

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200920
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales.
Asunto	RVI. Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta Institución, la persona promotora de la queja (...), presentó el 17/03/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200920.

En su escrito manifestaba que presentó la solicitud para la obtención de la ayuda de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, el 01/03/2021, y no había recibido respuesta a pesar del tiempo transcurrido.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inicio la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 18/03/2022 esta Institución solicito a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

El 01/04/2022 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Alicante, en el que nos comunicaban que la solicitud fue presentada el 01/03/2021 y el 03/11/2021 se remitió el informe propuesta de resolución a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El 27/04/2022 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que nos comunicaban que desde el 3 de noviembre de 2021 el expediente se encontraba en estado "propuesta aprobada en trámite inicial", pero no nos informaba cuando procedería a dictar la oportuna resolución.

Le dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó mediante escrito de fecha 01/04/2022, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El 04/05/2022 el Síndic emitió Resolución de consideraciones comunicándole principalmente a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que resolviese la solicitud presentada el 01/03/2021.

Por otro lado, en la mencionada resolución, sugeríamos al Ayuntamiento de Alicante que revisase el procedimiento técnico administrativo implantado para la resolución de expediente de renta valenciana de inclusión, para resolver las solicitudes en plazo.

El Ayuntamiento nos respondió el 17/05/2022, comunicándonos que aceptaban las consideraciones.

El Síndic de Greuges, transcurrido ampliamente el mes de plazo, no ha recibido respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a la resolución de consideraciones efectuada.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta Institución, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, ya que en fecha 04/05/2022 tras emitir la mencionada resolución de consideraciones, siendo recepcionada por la citada Conselleria el 06/05/2022 (según ORVE), esta institución no ha recibido el informe solicitado, y tal y como dicta el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana